Salta, 12 JUL 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 00959/24

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267 58.523/2023 caratulado "ENTE REGULADOR – GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - RECLAMOS POR PÉRDIDA DE AGUA (USUARIOS Nº 79.348/ 55.194 B° VILLA ANGELITA Y N° 26.945 B° VILLA SOLEDAD) - SALTA CAPITAL", el Acta de Directorio N° **31 /24; y**

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron a raíz de los reiterados reclamos de los usuarios de la referencia, referidos a pérdidas verificadas como "pendientes de solución", por Personal Técnico de esta Gerencia de Agua Potable y Saneamiento.

Que atento a ello, y considerando que aquellas tareas continuaban pendientes de reparación, con fecha 23 de Marzo de 2023 la Gerencia actuante solicitó formalmente a la Empresa Aguas del Norte que intervenga en los términos señalados, e informe sobre las particularidades detalladas, debiendo acreditar tales hechos ante este Organismo Regulador.

Que luego de analizar los antecedentes y la documentación incorporada y con fundamento en un Informe Técnico de la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento, se dicta la **Resolución ENRESP N° 1553/23**, de fecha 13 de Noviembre de 2023, la que hace lugar a los reclamos y dispone aplicar una sanción menor a favor de los usuarios afectados. Para mayor recaudo, se transcribe la parte dispositiva de la Resolución en cuestión:*" " **ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR** al reclamo interpuesto por la Sra. **Lidia del Carmen SANCHEZ,** identificada como **Usuaria N° 79348 / 55194,** com domicilio en calle Pje. Socompa 1650 (reponer calzada). Ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-**ARTÍCULO 2º: APLICAR a COSAYSA una SANCIÓN MENOR** a favor de los nombrados, consistente en un valor equivalente a 300 (trescientas) veces el valor de "p" (p= $ 12,7828), esto es, la suma de $ 3.834,84 (Pesos tres mil ochocientos treinta y cuatro con 84/100), la que deberá ser aplicada en forma de crédito automático en la*

facturación próxima y hasta agotar dicha suma. Ello en atención a los incumplimientos a la normativa señalada, y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. ***ARTÍCULO 3°: ORDENAR*** *a COSAYSA que en el término de 5 (cinco) días de haber efectivizado el crédito del art. 2° de la presente, remita a este ENTE REGULADOR constancias del cumplimiento de lo allí ordenado, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.* ***ARTÍCULO 4º: ORDENAR*** *a la Prestadora que en el plazo de 05 (cinco) días proceda a ejecutar las tareas pendientes que fueron indicadas en los considerandos de la presente (reparar pérdida de agua en vereda calle Hermenegildo Diez esquina Gorriti y pérdida de agua que proviene de la cisterna que se escurre por calle J.M. Gorriti Nº 1.825 - Ampliación Bº Villa Floresta de esta ciudad). Ello en los términos dispuestos en los considerandos de la presente.* ***ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE****, Notifíquese, y oportunamente Archívese.-*

Que encontrándose debidamente notificada (fs. 41); el día 19 /12 / 23, la Prestadora mediante nota **Nº 3510/23** (fs. 43) informa la aplicación de los créditos por una suma de $3.834,84 a favor de la usuaria **N° 79348/ N° 55194.**

Que a fs. 46 se remiten las actuaciones a Gerencia Económica a efectos de que se controle la correcta aplicación de los créditos a favor de la Usuaria Nº 79348 y N° 55194, lo que es verificado a fs. 47.

Que a fs. 48 se agrega el Acta de Constatación de fecha 02 de Febrero de 2024 que verifica que se observa pérdida en reparación anterior y falta de reposición de calzada pendiente (foto de fs. 49).

Que en fecha 06/02/2024 (fs.50) el Organismo remite nota simple a COSAYSA en donde se hace notar que Personal Técnico del ENRESP observa que falta dar solución al reclamo de la Usuaria Nº 79348 de B° Villa Angelina – Pje. Socompa N° 1650 (pérdida de agua en calzada). Se otorga un plazo de 48 hs. para que remita el informe correspondiente, adjuntando toda la documentación que acredite la finalización del reclamo.

Que a fs. 51 se incorpora el Acta de Constatación de fecha 22 de marzo de 2024 que verifica que falta reponer calzada (foto de fs. 52).

Que a fs. 53 la Prestadora a través de la nota **N° 673/24** en fecha 25/03/24 comunicando que se eleva a conocimiento del Organismo que el 13/03/24

personal operativo realizó la apertura en calzada de hormigón y posterior reparación de pérdida, asentada bajo OT 1794171.

Que a fs. 54 se remite nota a COSAYSA en la que se comunica que en virtud de verificar si es que la Prestadora ha dado cumplimiento a la Resolución Ente N° 1.553/23, teniendo en cuenta lo informado por COSAYSA en nota N° 673/24 y luego de que personal técnico del Ente Regulador realizara nuevas verificaciones, es que se observa que continua pendiente de atención el reclamo de la Usuaria N° 79.348 y N° 55.194 de B° Villa Angelita. Esto es que falta reponer calzada en el Pje. Socompa 1.650.. Se concede un último plazo improrrogable de 10 (diez) días corridos para dar solución al reclamo.

Que a fs. 55, en fecha 25 /04/24, mediante nota N° 870/24 la Prestadora comunica que en relación a la Usuaria N° 79.348 de calle Socompa N° 1650, Barrio Villa Angelita, se encuentra transitando procesos de contratación de los proveedores para bacheo. Asimismo expresa que los mismos ya tienen un gran avance, lo que implica que se realizará la asignación correspondiente para programar la ejecución de los trabajos de reposición y que el cumplimiento del mismo será informado., bajo la programación de OT 1658031. Asimismo informa que no obstante ello y en pos de brindar atención al reclamo de la usuaria, provisoriamente se encuentra el relleno realizado para mantener la infraestructura, permitir la transitabilidad y circulación vehicular.

Que a fs. 56 mediante Acta de Constatación de fecha 24/05/2024 se verifica que respecto de la Usuaria N° 55194 **falta reponer calzada** (ver foto fs. 57).

Que a fs. 58 se agrega el Informe Técnico que con el objeto de verificar si la Prestadora cumplió con las disposiciones del artículo 4º de la Resolución Ente Regulador Nº 1.553/23 (fs. 38/40), es que Personal Técnico de éste Organismo concurre a constatar los reclamos pendientes por parte de COSAYSA. Se detallan las observaciones correspondientes: **Usuaria N° 79.348/55.194** - B Villa Angelita - (Pje. Socompa 1.650): Trabajos pendientes al momento del dictado de la Resolución Ente Regulador N° 1.553/23 **Reponer calzada**.

Que en fecha 02/02/24 personal técnico del Ente Regulador verifica pérdida de agua en calzada (en reparación anterior), se observa además que continua pendiente reponer la calzada (fs.48/49).

Que el Organismo reitera a COSAYSA la solución al reclamo por perdida de agua (corresponde 04) (fs. 50).

Que la Prestadora no remite informe del reclamo en cuestión, por lo que en fecha 22/03/24 personal técnico del Ente Regulador verifica pérdida de agua reparada, quedando pendiente reponer la calzada (fs.51/52).

Que en nota Nº 673/24 de fecha 27/03/24 COSAYSA informa la reparación de pérdida de agua bajo OT 1794171 (fs. 53).

Que se solicita a COSAYSA la solución al reclamo por reposición de calzada (corresponde 05) (fs. 54).

Que la Prestadora en Nota N° 870/24 de fecha 25/04/24 informa que se encuentra en proceso de contratación de proveedores para bacheo que se dará cumplimiento bajo OT 1658031 (fs. 55). Personal técnico del Ente Regulador verifica el día 24/05/24 que continua la reposición de calzada pendiente (fs.56/57). Cantidad de días que COSAYSA se encuentra demorando la atención del reclamo: **459 días** (desde el 23/02/23, fecha que inicia el reclamo por pérdida de agua, hasta el 27/05/24). **Pendiente**: **Reponer calzada**.

Que cabe aclarar que si bien COSAYSA repara la pérdida de agua nuevamente en el mismo lugar, la reposición de calzada nunca se efectuó.

Que por todo lo detallado se informa que la Prestadora no ha dado cumplimento al art. 4º de la Resolución Nº 1.553/23.

Que una y otra vez, la Empresa ha demostrado una conducta remisa y nada ha hecho para solucionar el problema de manera integral, a pesar del tiempo transcurrido. Esta situación se refleja en un nuevo informe técnico a fs. 58, el que dispone la remisión de las actuaciones al Área Legal del Organismo. A su vez la constancia documental de fs. 57 resulta por demás elocuente.

Que por las razones expuestas, el Área Legal entiende que corresponde INTIMAR a la Prestadora para que proceda a dar una inmediata solución de fondo del reclamo y APLICAR una nueva sanción menor tendiente a torcer la parsimonia demostrada. En este sentido, la multa que se imponga deberá contener el apercibimiento de incrementarse de manera progresiva y automática, para la improbable hipótesis de incumplimiento.

Que el Área Legal de la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento considera razonable la interpretación y el mismo criterio técnico que han sido tenidos

en cuenta para la Resolución original, en atención a que se encuentran incumplidos los mismos artículos del Marco Regulatorio.

Que teniendo por reproducidos en la presente aquellos argumentos que fueron base de la **Resolución ENRESP N° 1553/23**, de fecha 13 de Noviembre de 2023, corresponde aplicar una **nueva sanción menor** a de la Sra. **Lidia del Carmen Sánchez** – identificada como **usuaria N° 79.348/55.194**, con domicilio en Pje. Socompa N° 1650, de esta ciudad, consistente en un valor que duplique a la primera sanción impuesta para poder torcer la conducta remisa de la Prestadora. Por otra parte deberá intimarse a la Prestadora para que proceda a dar solución definitiva al reclamo pendiente (reponer calzada) y lo sea en el término de 05 (cinco) días, bajo apercibimiento de incrementarse la misma de manera progresiva y hasta su efectivo cumplimiento

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.-

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APLICAR a COSAYSA una NUEVA SANCIÓN MENOR a favor de la Sra. . **Lidia del Carmen Sánchez** – identificada como **usuaria N° 79.348/55.194**, con domicilio en Pje. Socompa N° 1650, de esta Ciudad, consistente en un valor equivalente a 600 (seiscientas) veces el valor de "p" (p= $ 102, 44), esto es la suma de $61.464,00 (Pesos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 00/100) la que deberá ser aplicada en forma de crédito automático en la facturación próxima de la misma y hasta agotar dicha suma. Ello en atención a los incumplimientos a la normativa señalada, y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°: ORDENAR a COSAYSA que en el término de 05 (cinco) días de haber efectivizado el crédito del art. 1° de la presente, remita a este ENTE REGULADOR constancias del cumplimiento de lo allí ordenado, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: ORDENAR a la Prestadora que en el plazo de 05 (cinco) días proceda a ejecutar las tareas faltantes (reponer calzada) todo bajo apercibimiento de aplicar

una multa automática, duplicando el valor de la presente y hasta su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE, Notifíquese, y oportunamente Archívese.-

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS